Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000048059002

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	PATRICIA ANDREA CABRERA
Domicilio:	27250546950
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	2695/2021				TRIB.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ IVACIUTA, EDUARDO ROLANDO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Corrientes, de octubre de 2021.

Poder Judicial de la Nación

Fdo.: JOSE LUIS MORA Y ARAUJO, SECRETARIO

En ……..de.…….de 2021, siendo horas ……..

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de.…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

JUZGADO F° DE LOS L

310

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 18 AGO 2009

VISTO la Ley Nº 17.516, su Decreto Reglamentario Nº 411/80 (texto ordenado por Decreto Nº 1.265/87), los artículos 66 a 69 de la Ley N° 24.496, los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877, los Decretos Nros. 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 801 del 7 de julio de 2005, la Ley 18.695 y sus modificatorias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°.655 del 19 de agosto de 2005 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 de la Ley 25. 877 se estableció que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL procederá, sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional el cumplimiento, por parte de los empleadores, de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social, a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.), conforme a las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Que por el artículo 37 de la Ley N° 25.877, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la Seguridad Social aplicará las penalidades correspondientes utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

Que por el Decreto N° 801/05, se asignaron al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en forma concurrente, las atribuciones que el artículo 9°, inciso 1), apartado b), del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, acuerda al titular de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), organismo autárquico en el ámbito del

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los fines de la aplicación de las sanciones que indica el artículo 37 de la Ley N° 25.877.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y su modificatoria, se definió el procedimiento aplicable en el ámbito de su competencia, a la comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Capítulos B), E), G), I) y J) de la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P) N° 1.779/04 "Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2004".

Que la Ley 18.695 regula todo lo relativo a la comprobación y el juzgamiento de las infracciones a las normas de ordenamiento y regulación de la prestación de trabajo en los casos que le corresponde intervenir al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

Que debe preveerse la Representación de esta Autoridad de Aplicación en la Sede Judicial en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, cuando el Sumariado interponga Recurso de Apelación contra la resolución que impuso la multa en el marco de la Ley 18.695 y sus modificatorias y también cuando deba ejecutarse la sanción impuesta y por razones de jurisdicción deba tramitar en esa localidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha implementado las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695, como también la intervención en los casos de apelación de las multas.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, carece de abogados para representar judicialmente al ESTADO NACIONAL, en la jurisdicción de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES.

Que, en consecuencia, se hace necesario encomendar al delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, para que asuma la representación y

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

3 10

defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco del PLAN NACIONAL DE REGULARIZACION DEL TRABAJO (P.N.R.T.) y de la Ley 18.695 y en este último supuesto en caso de su apelación.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomiéndase por intermedio del delegado y/o abogado asistente del Cuerpo de Abogados del Estado y/o letrados de otros servicios jurídicos oficiales y/o a quien legalmente lo subrogue, de acuerdo a la instancia en que el expediente se encontrare, con jurisdicción en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES, para que asuma la representación y defensa del ESTADO NACIONAL en las causas relacionadas con las ejecuciones de multas impuestas en el marco de la ley 18.695 y respecto de esta última norma también en caso que la sanción, haya sido apelada, que tratan por ante la Justicia Federal de Paso de los Libres, Provincia de CORRIENTES. Asimismo, dicho Servicio queda facultado, si fuere necesario, para interponer los pertinentes recursos ante la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Ss.C. N° 3 10

LIC. JOSE HORACIO ORDEIX
SUBSECRETARIO DE COORDINACION
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:33:23 ART

Scanned with CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES

2695/2021

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ IVACIUTA, EDUARDO ROLANDO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Paso de los Libres, 04 de octubre de 2021.- MYA

Por presentada, parte en el carácter invocado y constituido el domicilio, téngase a la **Dra. PATRICIA ANDREA CABRERA.**-

Por promovida demanda de Ejecución Fiscal, en los términos previstos por los arts., 92, 96 y ss. de la Ley 11.683 (t.o.1998 y sus modificaciones), arts., 36 y 37 de la Ley 25.877/04, Decreto 801/05 y art. 12 de la Resolución Nº 655/05 del MTE y S.S., validadas por el art. 48 de la ley Nº 26.476/08. Líbrese Mandamiento de Intimación de pago, por la suma reclamada más el 15 % presupuestado provisoriamente para intereses y costas.-

Desígnase a la/s persona/s propuesta/s por la ejecutante, como Oficial/es de Justicia Ad-Hoc, quien/es realizará/n dicha función, con las formalidades y responsabilidades de ley. Se la/s autoriza a realizar las demás actividades mencionadas por dicha parte.-

Téngase por introducida la cuestión federal.-

A lo demás, oportunamente, si correspondiere.-

Notifíquese.-

GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
Juez Federal

#35874035#304498814#20211004120259651

JUZGADO FEDERAL
F.
P. DE LOS LIBRES

Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 29 JUL 2008

VISTO el Expediente N° 164/2008 de la Procuración del Tesoro de la Nación y las Leyes N° 12.954, N° 18.777, N° 24.946, y

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de contar con un profesional que ejerza la representación estatal por ante los tribunales federales y provinciales con sede dentro del ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, se gestionó la contratación de un abogado, conforme a las previsiones del artículo 66, último párrafo de la Ley N° 24.946, fundada en la necesidad de proveer una adecuada defensa estatal.

Que en virtud de las atribuciones conferidas, la Subsecretaria de Coordinación del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos gestionó la contratación con la Dra. Patricia Andrea CABRERA (DNI 25.054.695) para ejercer la representación judicial estatal ante dichos tribunales, en aquellos asuntos que le fueren encomendados.

Que, atento a la naturaleza de la contratación y función a cumplir, corresponde asignar a la citada profesional el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que el suscripto es competente para emitir este acto en virtud de lo dispuesto por las Leyes N°

Scanned with CamScanner

Procuración del Tesoro de la Nación

12.954, Nº 18.777, Nº 24.946, artículo 66 y s
guientes y Resolución PTN Nº 8/05.

Por ello,

EL SUBPROCURADOR DEL TESORO DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Asignar a la Dra. Patricia Andrea
BRERA (DNI 25.054.695) el carácter de Asistente d
Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la r
presentación judicial estatal ante los tribunal
federales y provinciales con sede dentro del ámb
de competencia territorial del Juzgado Federal
la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de
rientes.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y, oportu
mente, archívese.

RESOLUCIÓN SPTN Nº: 026

ADOLFO GUSTAVO SCRINZI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

CERTIFICO QUE ES COPIA
FIEL DE SU ORIGINAL

Dra. Patricia A. Cabrera
ABOGADA
T° 116 F° 574

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:33:23 ART

Scanned with CamScanner

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

F. S-012

Expte. N°	7 - 208 - 10089 - 2015	Certificado N°:	1987/2021

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): IVACIUTA EDUARDO ROLANDO

Domicilio:	Fiscal	X	Legal		De Fiscalización	

MANUEL OCAMPO 802 - - - GOB. ING. V. VIRASORO - 3342 - Corrientes

C.U.I.T. 20311836189

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF N° 16073/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF N° 18340/2019 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la R.G. AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	670731	$ 39879,30.-
	IMPORTE TOTAL	$ 39879,30.-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 23 de julio de 2021.-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO [illegible]

MTE y SS - Corrientes

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

F. S-012

Expte. N°	7 - 208 - 10089 - 2015	Certificado N°:	1987/2021

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): IVACIUTA EDUARDO ROLANDO

Domicilio:	Fiscal	X	Legal		De Fiscalización	

MANUEL OCAMPO 802 - - - GOB. ING. V. VIRASORO - 3342 - Corrientes

C.U.I.T. 20311836189

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme las Resoluciones DRF N° 16073/2016 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización y DRF N° 18340/2019 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la R.G. AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	670731	$ 39879,30.-
	IMPORTE TOTAL	$ 39879,30.-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Corrientes - Corrientes, 23 de julio de 2021.-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO [illegible]

MTE y SS - Corrientes

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-18340-APN-DRLF#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2019

Referencia: Expediente N° 7-208-10089-2015

VISTO la presentación efectuada contra la Resolución N° 16073 de fecha 15 de marzo de 2016 de DIRECCIÓN DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION, recaida en el Expediente N° 7-208-1008 2015, del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución referida en el Visto, se aplicó a IVACIUTA EDUARDO ROLANDO C.U.I.T. N° 20-31183618-9 una sanción de multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($39.879,30.-), por infracción al artículo agregado número a continuación del artículo 40 de la Ley N° 11.683 (Texto Ordenado por el Decreto N° 821/9 sus modificaciones), actualmente contenida en el artículo 40 del mismo cuerpo legal.

Que contra tal acto la imputada efectuó una presentación, mediante la cual formula una serie consideraciones que la llevan a concluir que lo decidido resulta improcedente.

Que más allá de la eventual denominación y encuadre que la infractora le haya dado a su nota, no observan reparos en cuanto a su presentación en tiempo oportuno y, asimismo, no existe objeción algu que formular pues la misma se adecua a los requisitos esenciales exigidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias.

Que, yendo a la cuestión de fondo, y con respecto al planteo de nulidad efectuado por la impugnante, ca aseverar que no prosperará porque el artículo 14 de la Ley N° 19.549, establece los supuestos de nulic del acto administrativo, en caso que haya sido dictado por un error esencial, dolo, violencia física, mot simulación absoluta o por incompetencia de la autoridad que lo emitiere, supuestos que no se configuran autos y consecuentemente con ello, cabe estar a la validez del acto cuestionado.

Que, sentado ello, corresponde destacar a la requerida que quien pretenda desvirtuar lo verificado por inspectores actuantes al momento del relevamiento tiene que probarlo acabadamente, mediante acreditación de las circunstancias, relaciones o causas exculpantes, y es, por ello, que el art. 7° d Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 establece que prueba de la que intente valerse el imputado se deberá ofrecer y producir en la audiencia de descar prevista en el artículo 3° inciso D) de la presente, correspondiéndole a él sin excepción alguna la carga

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE TENGO
A LA VISTA

aquella.

Que, sin embargo, estos extremos no han quedado fundados en estas actuaciones, debido a que los agravi expresados por la requerida se agotan en un plano meramente argumental, razón por la cual Administración debe estarse a lo constatado por los inspectores actuantes al momento del acto inspecti tomándose aplicable --de este modo-- la presunción regulada por el artículo 23 de la Ley N° 20.744 (t.o).

Que, a mayor abundamiento, se le hace saber a la sumariada que no figura dentro de los requisitos de Resolución ex M.T.E. y S.S. N° 655/05 la presencia de los imputados, y los Arts. 28 y 29 de la Ley 25.877 facultan al inspector a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas del Trabajo y de Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el Art. 7 anexo II de la Ley N° 25.212 y el Art. 32 de la L 25.877, que en su parte pertinente establece: "a) entrar a los lugares sujetos a inspección, sin necesidad notificación previa ni de orden judicial de allanamiento. d) ... La fuerza pública deberá prestar el auxi que requiera el inspector en ejercicio de sus funciones".

Que, por consiguiente, respecto al planteo impetrado acerca de que el acta de inspección jamás le exhibida, no recibirá acogida favorable en cuanto a que todo "hombre de negocios" le es humanamente exigible los pormenores que el emprendimiento comercial que inicia trae aparejados (artículo 1725 Código Civil), por lo que, en consecuencia, el ejercicio negligente de su accionar en modo alguno pue ser considerado a los efectos de eximirlo de responsabilidad.

Que, en conclusión, no se aprecian argumentos que lleven a apartarse de lo fundado y decidido en el a administrativo recurrido.

Que, en virtud de lo expuesto, cabe rechazar el recurso interpuesto.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 37° de la Ley 25.877 y 10 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL 655/05 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de impugnación administrativa interpuesto contra el a administrativo dictado en el expediente N° 7-208-10089-2015.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada, que deberá depositar el total impuesto en concepto multa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta Rec. N° 3611/57, dentro de los cuarent cinco (45) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme boleta de depósito adjunta a Resolución que por la presente se confirma. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, promoverse las acciones previstas en el artículo 12 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJ EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias.

ARTICULO 3° - Contra la presente resolución, que agota la instancia administrativa, podrá recurrirse por vía prevista en el artículo 10, inciso B), de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias, previo pago de la multa (artículo 15 de la Ley 18.820 y sus modificaciones), dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de su notificación si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bu

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de notificación si se domicilia en el interior del país (artículo 9°, Ley N° 23.473 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVO A LA VISTA

Digitally signed by RODRIGUES Leonardo Jose
Date: 2018.07.10 13:53:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo Jose Rodrigues
Director
Dirección de Resolución de la Fiscalización
Ministerio de Producción y Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Notificación por

Ventanilla Electrónica de AFIP

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. 6-001

Expediente N° : 7-208-10089-2015

Apellido y Nombre / Razón Social (del Empleador):

CIUTA EDUARDO ROLANDO

C.U.I.T. N°: 20311836189

Domicilio de Relevamiento:

CAMINO VECINAL SN COSECHA DE YERBAMATE

Motivo Notificación: Notificación de Resolución de Impugnación Administrativa - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nacion

Fecha de Publicación en Ventanilla Electrónica: 30/07/2019

Documentación notificada: Resolución

Fecha de Notificación Fehaciente: 05/08/2019

Leída No

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

3EB1595

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-18340-APN-DRLFEMPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 16 de Julio de 2019

Referencia: Expediente N° 7-208-10089-2015

VISTO la presentación efectuada contra la Resolución N° 16073 de fecha 15 de marzo de 2016 de DIRECCION DE RESOLUCION DE LA FISCALIZACION, recaida en el Expediente N° 7-208-1008 2015, del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución referida en el Visto, se aplicó a IVACIUTA EDUARDO ROLANDO C.U.I.T. N° 20-31183618-9 una sanción de multa de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTO SETENTA Y NUEVE CON TREINTA CENTAVOS ($39.879,30.-), por infracción al articulo agregado número a continuación del articulo 40 de la Ley N° 11.683 (Texto Ordenado por el Decreto N° 821/9 sus modificaciones), actualmente contenida en el articulo 40 del mismo cuerpo legal.

Que contra tal acto la imputada efectuó una presentación, mediante la cual formula una serie consideraciones que la llevan a concluir que lo decidido resulta improcedente.

Que más allá de la eventual denominación y encuadre que la infractora le haya dado a su nota, no observan reparos en cuanto a su presentación en tiempo oportuno y, asimismo, no existe objeción algu que formular pues la misma se adecua a los requisitos esenciales exigidos por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias.

Que, yendo a la cuestión de fondo, y con respecto al planteo de nulidad efectuado por la impugnante, ca aseverar que no prosperará porque el articulo 14 de la Ley N° 19.549, establece los supuestos de nulic del acto administrativo, en caso que haya sido dictado por un error esencial, dolo, violencia fisica, mor simulación absoluta o por incompetencia de la autoridad que lo emitiere, supuestos que no se configuran autos y consecuentemente con ello, cabe estar a la validez del acto cuestionado.

Que, sentado ello, corresponde destacar a la requerida que quien pretenda desvirtuar lo verificado por inspectores actuantes al momento del relevamiento tiene que probarlo acabadamente, mediante acreditación de las circunstancias, relaciones o causas exculpantes, y es, por ello, que el art. 7° de Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 establece que prueba de la que intente valerse el imputado se deberá ofrecer y producir en la audiencia de descar prevista en el articulo 3° inciso D) de la presente, correspondiéndole a él sin excepción alguna la carga

ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE TENGO
A LA VISTA

aquélla.

Que, sin embargo, estos extremos no han quedado fundados en estas actuaciones, debido a que los agravi expresados por la requerida se agotan en un plano meramente argumental, razón por la cual, Administración debe estarse a lo constatado por los inspectores actuantes al momento del acto inspecti tornándose aplicable --de este modo-- la presunción regulada por el artículo 23 de la Ley N° 20.744 (t.o).

Que, a mayor abundamiento, se le hace saber a la sumariada que no figura dentro de los requisitos de Resolución ex M.T.E. y S.S. N° 655/05 la presencia de los imputados, y los Arts. 28 y 29 de la Ley 25.877 facultan al inspector a verificar y fiscalizar el cumplimiento de las normas del Trabajo y de Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el Art. 7 anexo II de la Ley N° 25.212 y el Art. 32 de la L 25.877, que en su parte pertinente establece: "a) entrar a los lugares sujetos a inspección, sin necesidad notificación previa ni de orden judicial de allanamiento. d) ...La fuerza pública deberá prestar el auxi que requiera el inspector en ejercicio de sus funciones".

Que, por consiguiente, respecto al planteo impetrado acerca de que el acta de inspección jamás le exhibida, no recibirá acogida favorable en cuanto a que todo "hombre de negocios" le es humanamente exigible los pormenores que el emprendimiento comercial que inicia trae aparejados (artículo 1725 Código Civil), por lo que, en consecuencia, el ejercicio negligente de su accionar en modo alguno pue ser considerado a los efectos de eximirlo de responsabilidad.

Que, en conclusión, no se aprecian argumentos que lleven a apartarse de lo fundado y decidido en el a administrativo recurrido.

Que, en virtud de lo expuesto, cabe rechazar el recurso interpuesto.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 37° de la Ley 25.877 y 10 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL 655/05 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de impugnación administrativa interpuesto contra el a administrativo dictado en el expediente N° 7-208-10089-2015.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada, que deberá depositar el total impuesto en concepto multa en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Cuenta Rec. N° 3611/57, dentro de los cuarent cinco (45) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme boleta de depósito adjunta a Resolución que por la presente se confirma. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, promoverse las acciones previstas en el artículo 12 de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJ EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Contra la presente resolución, que agota la instancia administrativa, podrá recurrirse por vía prevista en el artículo 10, inciso B), de la Resolución del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05 y sus modificatorias, previo pago de la multa (artículo 15 de la Ley 18.820 y sus modificaciones), dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir del siguiente al de su notificación si el recurrente se domicilia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bi

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de notificación si se domicilia en el interior del país (artículo 9°, Ley N° 23.473 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese y archívese

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

Digitally signed by RODRIGUES Leonardo Jose
Date: 2018.07.16 11:26:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Leonardo José Rodrigues
Director
Dirección de Resolución de la Fiscalización
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR-JEFATURA DE GABINETE DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.07.16 11:26:24 -03'00'

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Notificación por

Ventanilla Electrónica de AFIP

F. 6-001

Expediente N° : 7-208-10089-2015

Apellido y Nombre / Razón Social (del Empleador):
IVACIUTA EDUARDO ROLANDO

C.U.I.T. N°: 20311836189

Domicilio de Relevamiento:

CAMINO VECINAL SN COSECHA DE YERBAMATE

Motivo Notificación: Notificación de Resolución de Impugnación Administrativa - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nacion

Fecha de Publicación en Ventanilla Electrónica: 30/07/2019

Documentación notificada: Resolución

Fecha de Notificación Fehaciente: 05/08/2019

Fue leida No

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

3EE-1575

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:33:24 ART

05/08/201

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Cabrera, Patricia Andrea, abogado/a, T° 116 Folio 574 (DNI 25054695 - CUIT 27-25054695-0, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14), constituyendo domicilio en **Colón 777 – 2° piso – oficina 1** de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes y domicilio electrónico 27-25054695-0, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la **Resolución N° 026/08 y Res.N° 310/09** la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14).

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **IVACIUTA EDUARDO ROLANDO**, **(CUIT 20-31183618-9)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle **MANUEL OCAMPO 802; GOB. ING. V. VIRASORO**, según surge del Certificado de Deuda N° 1987 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de PESOS **treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve con 30/100 ($ 39879.30.-)** con más la suma de PESOS cinco mil novecientos ochenta y un con 90/100 ($ 5981.90.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:
Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS

treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve con 30/100 ($ 39879.30.-) por infracciónTITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve con 30/100 ($ 39879.30.-) con más el monto de PESOS cinco mil novecientos ochenta y un con 90/100 ($ 5981.90.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de

ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. “A” 3970 y “A” 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS treinta y nueve mil ochocientos setenta y nueve con 30/100 ($ 39879.30) con más la suma de PESOS cinco mil novecientos ochenta y un con 90/100 ($ 5981.90.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia “Ad-Hoc” y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas “ministerio legis” las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, [FALTA Domicilio de la oficina del caso], de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres**. ALEXIS RAUL FRANSISCO RODRIGUEZ, D.N.I N° 30.889.923, Y/O LEANDRO JOEL FORTUNATO KENNEDY D.N.I N° 29.395.818 Y/O PANSERI IGNACIO ALEJANDRO Y/O PEDRO ANDRES MEZA D.N.I N° 30.385.430**; dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PETITORIO:
Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.
b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y
c. Por agregada la documental acompañada
d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.
e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme Decreto N° 7/2019 de fecha 10/12/2019 (DECFO-2019-7-APN-SLYT – Modificación Ley de Ministerios. Boletín Oficial 11/12/2019) continuador del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SEC. GOB. DE TRABAJO Y EMPLEO (Decreto 801/2018 – Art. 14) del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

Signature Not Verified
Digitally signed by PATRICIA ANDREA CABRERA
Date: 2021.10.01 10:33:24 ART